

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00058
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: SERVIO TULIO LONDOÑO ESCOBAR
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo No.2023-00058, vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al señor **SERVIO TULIO LONDOÑO ESCOBAR** identificado con la **C.C. 7'537.703**, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 23/05/2023, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** con Nit. **860.003.020-1** en contra del señor **SERVIO TULIO LONDOÑO ESCOBAR** identificado con la **C.C. 7'537.703**, así:

DISPONE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** Nit. **860.003.020-1** contra **SERVIO TULIO LONDOÑO ESCOBAR** identificado con la **C.C. 7'537.703**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5069600240092.

- a) Por **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$9'166.676.00)**, por concepto de cuotas pactadas y dejadas de pagar, desde el 09/05/2019, hasta 09/07/2019.
- b) Por **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$988.063.00)**, por concepto de los intereses corrientes o de plazo, causados y dejados de pagar sobre las cuotas pactadas y dejadas de pagar, desde 09/04/2019 hasta 09/06/2019.
- c) Por **TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$ 3'055.540.00)** por concepto de capital acelerado.
- d) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal c), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 15/03/2023, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 5069600260702.

- e) Por **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 2'355.682.00)**, por concepto de cuotas pactadas y dejadas de pagar, desde el 20/12/2018 hasta el 20/06/2019.
- f) Por **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS M.L. (\$ 19'861.110.00)** por concepto de capital acelerado.
- g) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal f), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 15/03/2023, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se tiene que la parte demandante notificó al señor **SERVIO TULIO LONDOÑO ESCOBAR** identificado con la **C.C. 7'537.703**, a través del correo electrónico londonoservio@hotmail.com, como se observa en anexos 20 a 21 del presente expediente electrónico, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

Se observa que trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del 23/05/2023.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrado; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$2'800.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **19 de julio de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **058**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f855a775abe429e8b8397b426986b086cd667af5c1efa86ee31528385c369e0**

Documento generado en 18/07/2023 04:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>